

RESUMEN EJECUTIVO

- Informe** : ASP-B/UAI/INF-012/2024
- Referencia** : Relevamiento de Información sobre el Proceso de Contratación de la Adquisición de un Muelle Flotante Móvil para Puerto Busch, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, aprobado mediante la Resolución CGE/018/2024 de 04 de marzo de 2024 por la Contraloría General del Estado (CGE).
- Objetivo** : El objetivo del presente Relevamiento de Información es la recopilación y evaluación de la información a fin de determinar si la auditabilidad es inmediata o mediata o si no amerita la realización de una auditoría con la debida justificación, con base en el análisis objetivo del contenido en la Nota Externa de Recomendación y la Ficha Técnica emitida por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en relación al cumplimiento del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 03/2021 de 27 de mayo de 2021, por la Administración de Servicios Portuarios – Bolivia (ASP-B) y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobados mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 en el Proceso de Contratación de la Adquisición de un Muelle Flotante Móvil para Puerto Busch.
- Objeto** El objeto del presente relevamiento, comprende toda la información y documentación generada en el Proceso de Contratación de la Adquisición de un Muelle Flotante Móvil para Puerto Busch ejecutado bajo la modalidad de Licitación Pública.
- Esta documentación fue recolectada y obtenida por la Unidad de Auditoría Interna mediante solicitudes escritas.
- Conclusión** : Con base en el análisis efectuado en los puntos 2.1 y 2.3 la Unidad de Auditoría Interna de la Administración de Servicios Portuarios - Bolivia ASP-B, concluye que no amerita la realización de una auditoría de cumplimiento al PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA "ADQUISICIÓN DE UN MUELLE FLOTANTE MÓVIL PARA PUERTO BUSH", por las siguientes puntualizaciones:
- No es evidente que la cotización presentada por la Empresa Adjudicada haya sido tomada como precio referencial, aspecto, que no vulnera normativa alguna, sin embargo, en el presente caso, la Unidad Solicitante, determinó el presupuesto máximo de Bs10.523.520 en las Notas Externas Nros. ASP-B/DOP/CE-

1261/2023, ASP-B/DOP/CE-1263/2023, ASP-B/DOP/CE-1264/2023 y ASP-B/DOP/CE-1265/2023, de fecha 4 de agosto de 2023, que cursan en el proceso de contratación, por lo que el precio referencial no podría exceder este límite, siendo este en sí mismo el precio referencial.

- El documento de *“características mínimas requeridas a las Especificaciones Técnicas del proceso de contratación”* señaladas en las notas externas de solicitud de cotizaciones señaladas precedentemente y remitidas por la Dirección de Operaciones en fotocopias legalizadas muestran que en realidad las tres empresas que presentaron su propuesta, transcriben las características técnicas y que estas fueron establecidas por la Unidad solicitante, por lo que no sería evidente que la Unidad Solicitante hubiera tomado como referencia solo las características presentadas por la empresa KAISER SERVICIOS S.R.L.
- A la reunión de Aclaración asistieron las empresas KAISER SERVICIOS S.R.L e INGENIERÍA CINAVAR Y CONSULTORIA, como se evidencia en el Acta de Reunión de Aclaración del 22 de agosto de 2023, y no únicamente la empresa KAISER SERVICIOS S.R.L. como se señala en la Ficha Técnica del Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- De acuerdo al análisis de las dos enmiendas efectuadas por la Unidad Solicitante, esta no favoreció a ningún potencial proveedor, ya que únicamente son aclarativas y no modifican las condiciones técnicas del proceso y se enmarcan en el Artículo 36 inciso h) de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181.
- Evidentemente la Empresa KAISER SERVICIOS S.R.L., fue la única empresa proponente, aspecto que de acuerdo al Modelo de DBC de Bienes para Licitación pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el acápite 23. Apertura de propuestas, punto 23.1 *el acto se efectuará así se hubiese recibido una sola propuesta*, aspecto que es lícito y válido de acuerdo a la norma señalada.
- No existen elementos sobre una duda razonable de un posible favorecimiento y/o direccionamiento para la Adjudicación de la Empresa KAISER SERVICIOS S.R.L., tal como se demuestra en el análisis sobre documentación ya señaladas precedentemente.

- Con base en el Principio q) **Verdad Material** del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, aprobado mediante la Resolución CGE/018/2024 de 04 de marzo de 2024 por la Contraloría General del Estado (CGE) que establece: *“El auditor gubernamental **deberá investigar la verdad histórica de los hechos analizados**, superando cualquier limitación formal que restrinja o distorsione la percepción de los hechos, y de su actuar a simplemente algunas actuaciones de carácter administrativo formal que no son suficientes para obtener el conocimiento real de los hechos”*. No se podría presumir que la ex Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración de Servicios Portuarios - Bolivia (ASP-B), habría incurrido en presuntos hechos de corrupción, respecto al proceso de contratación bajo la modalidad Licitación Pública, CUCE 23-0594-00-1359552-1-1 “Adquisición de un Muelle Flotante Móvil para Puerto Bush” por un monto de Bs.10.521.900,00 (Diez millones quinientos veintinueve mil novecientos 00/100 bolivianos), porque el mismo no interviene en ninguna etapa del proceso, ni suscribe ningún documento y no se describen omisiones o vulneraciones al ordenamiento jurídico administrativo incurridos.
- El informe ASP-B/DOP/INF-363/2023 del 25 de septiembre de 2023, señalado por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción sin verificación de soporte documental, no cumple con los requisitos establecidos tanto en el “Manual de Procedimiento de Comunicación Escrita Interna y Externa” y del “Manual de Usuario – SGC Sistema de Gestión de Correspondencia”, ambos aprobados por Resolución Administrativa N° 30/2023 de 2 de junio de 2023; por lo tanto, no es un documento válido y formal, el mismo que la UAI no podido acceder; por lo que, la referencia que realiza ese Viceministerio respecto a una supuesta *comparación de propuesta entre la Empresa KAISER SERVICIOS S.R.L., y la Empresa “INGENIERIA CINAVAR Y CONSULTORA*, carece de sustento documental, considerando además que la empresa CINAVAR participó del proceso de contratación en la Reunión de Aclaración, formulando consultas respecto a la modificación de las características técnicas insertas en los TDR’s del proceso. En tal sentido, cualquier criterio técnico correspondería que sea determinado mediante un especialista en artefactos navieros y fluviales.

La Paz, 20 de agosto de 2024.